

RV: PROCESO 2021-00602 01

Juzgado 20 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 08/07/2022 15:28

Para: Jorge Arturo Ortiz Torres <jortizt@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Bogotá –
Secretaria
E-mail: jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2837014
Calle 12 c 7-36 piso 11
Bogotá, D.C. – CO.

INFORMAMOS NUESTROS CANALES DE ATENCIÓN

PRESENTACIÓN DE ESCRITOS: Se recepcionarán en el correo electrónico institucional (jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co), en el horario 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 4:59 p.m., **recuerde que después de las 4:59 pm no se tendrá por recibida la correspondencia, lo anterior teniendo en cuenta que después de dicho horario el correo institucional se bloquea automáticamente por disposiciones del CSJ, en atención a la ley de desconexión laboral.**

ATENCIÓN TELEFÓNICA Y VIRTUAL: Se pone a disposición la línea fija 2837014 y línea móvil 3124097107 (línea WhatsApp). Recuerde que en estas líneas se atenderán dudas de trámites y no es un medio habilitado para la recepción de correspondencia.

ATENCIÓN EN VENTANILLA: Solo para casos estrictamente necesarios, evaluados por el titular del despacho, quien autorizará previamente el ingreso a la sede judicial mediante escrito.

PUBLICACIONES CON EFECTOS PROCESALES: Consultando nuestro micro-sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-020-laboral-de-bogota>, podrás verificar estados electrónicos, traslados, actas de audiencias

De: CARLOS LEAL <kaleca2000@hotmail.com>

Enviado: viernes, 8 de julio de 2022 3:27 p. m.

Para: Juzgado 20 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PROCESO 2021-00602 01

Buenas tardes.

Adjunto recurso de reposición contra auto que rechaza demanda.

Atentamente,

Carlos Alberto Leal Castro
Abogado
TL. 310 - 865 98 65

CARLOS ALBERTO LEAL CASTRO
ABOGADO

SEÑOR
JUEZ 20 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
CIUDAD

REF: ORDINARIO DE ALEJANDRA PATIÑO QUINTANA contra GRUPO FLA SAS
No 2021 – 00602 -01

Como apoderado de ALEJANDRA PATIÑO QUINTANA, respetuosamente interpongo el recurso de REPOSICION contra el auto que rechazó la demanda y ordenó la devolución de los anexos, con fundamento en lo siguiente:

1.- El despacho inadmitió la demanda el 25 de abril de 2.022 y me ordenó presentar unos documentos y adecuar otros para subsanar los defectos procedimentales dentro del término de cinco días.

2.- La anterior providencia se notificó por estado el 27 de abril del año en curso, lo que significa que los 5 días para subsanar la demanda correrían los días 28 y 29 de abril y 2, 3 y 4 de mayo de 2.022.

3.- Por razones médicas fui hospitalizado e intervenido quirúrgicamente el 28 de abril y permanecí en una unidad de cuidados intensivos desde el 28 de abril y después trasladado a una habitación hospitalaria. Estuve incapacitado para trabajar hasta el 27 de mayo según consta en la incapacidad medica que se adjuntó como prueba ante su despacho, con el objeto de interrumpir el proceso hasta cuando pudiera reincorporarme a cumplir con mis actividades laborales.

4.- Simultáneamente durante los primeros cinco (5) días de incapacidad médica, estaba también corriendo el término legal para subsanar la demanda y lógicamente no podía ejercer ninguna actividad laboral por encontrarme hospitalizado.

5.- Por tal razón, estando aun en el periodo de incapacidad otorgada,(el 9 de mayo) ,acudí mediante correo electrónico a su despacho a solicitarle se diera aplicación al artículo 159 del C.G.P. y se decretara la interrupción del proceso por enfermedad grave del suscrito apoderado, a partir del día jueves 28 de abril de 2.022 hasta el 27 de mayo del mismo año, en razón a una intervención quirúrgica a la que fui sometido para la resección de un sarcoma retroperitoneal (cáncer en el retroperitoneo), con disección de estructuras vasculares, practicado en la Clínica del Country de Bogotá.

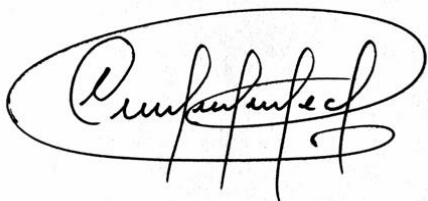
En el mismo escrito solicité a su despacho que se decretara la interrupción del proceso, y que se me indicara expresamente la fecha desde la cual debe contar el nuevo término para subsanar la demanda.

6.- Ahora en esta providencia objeto del recurso, su despacho se limita a manifestar que vencido el termino señalado (28 de abril al 4 de mayo), se había guardado silencio y que solamente hasta el 9 de mayo había solicitado la interrupción del proceso en razón a la incapacidad médica y por lo tanto no accedería a mi solicitud y no se pronunciará de fondo sobre la misma con fundamento en no haber subsanado en tiempo los defectos de la demanda.

7.- El Juzgado se equivoca en esta decisión, en razón a que el termino de cinco (5) días otorgado para subsanar la demanda, coincidió con el termino de incapacidad medica otorgada que fue por 30 días y que se extendió hasta el 27 de mayo de 2.022, y en ese mismo lapso para mí fue imposible físicamente dar cumplimiento a lo ordenado en la providencia del 25 de abril del año en curso.

Por lo anterior, solicito respetuosamente se reponga la actuación y se me otorgue nuevamente el término para subsanar la demanda.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, enclosed within an oval shape. The signature is stylized and appears to read 'Carlos Alberto Leal Castro'.

CARLOS ALBERTO LEAL CASTRO
T.P. 27.166